

## Artículo 25.

**Comentario:** Los directores sectoriales, cargo de nueva creación cuya fundamentación se da únicamente en la ley que se comenta, contribuirán al enlace entre el sector que representan y el director general; tendrán entre sus funciones, según lo dispone el artículo 5º del Reglamento Interior del Infonavit: I) asistir a las sesiones de la Asamblea General, con voz pero sin voto; II) asistir a las sesiones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto; III) atender las consultas del director general para la elaboración del orden del día de las sesiones del Consejo de Administración; IV) coordinar el nombramiento y funcionamiento de las comisiones consultivas regionales en lo referente al sector que representan; V) plantear las políticas y criterios del sector que representan al director general para coadyuvar a la mejor realización de los objetivos del instituto; VI) coordinar y recopilar las opiniones, sugerencias, políticas, y criterios de su sector, y propiciar su enlace adecuado con el instituto; VII) ser órgano de enlace a solicitud de las organizaciones respectivas y la dirección general, para la participación de ésta en reuniones de trabajo e informativas en materia de vivienda; y VIII) en general, todas aquellas cuestiones necesarias y relativas al debido cumplimiento de los fines del instituto, relacionadas con su competencia.

Por último, también serán funciones de las direcciones sectoriales proponer a la dirección general, el personal y los elementos que requieran para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

JOSÉ MANUEL LASTRA LASTRA

*Artículo 25. La Comisión de Inconformidades y de Valuación se integrará en forma tripartita con un miembro por cada representación, designados conforme a lo dispuesto por el artículo 16 fracción X de la presente ley. Por cada miembro propietario se designará un suplente.*

*La Comisión conocerá, substanciará y resolverá los recursos que promuevan ante el instituto, los patrones, los trabajadores o sus causahabientes y beneficiarios, en los términos del reglamento correspondiente y con sujeción a los criterios que sobre el particular establezca el Consejo de Administración.*

*La Comisión conocerá de las controversias que se susciten sobre el valor de las prestaciones que las empresas estuvieren otorgando a los trabajadores, en materia de habitación, para decidir si son inferiores, iguales o superiores al porcentaje consignado en el artículo 136 de la Ley Federal del Trabajo y poder determinar las aportaciones que deban enterar al instituto o si quedan exentas de tal aportación. Una vez tramitadas las controversias en los términos del reglamento respectivo, la Comisión presentará un dictamen sobre las mismas al Consejo de Administración, que resolverá lo que a su juicio proceda.*

**Comentario:** Este artículo regula la organización y funcionamiento de la Comisión de Inconformidades y Valuación,<sup>1</sup> órgano integrado en forma tripartita (lo cual no concuerda con su naturaleza técnica,<sup>2</sup> encargado de la tramitación y de la resolución del recurso de inconformidad previsto en el artículo 52 de la ley del instituto (*cf. infra*), el que, al parecer, fue creado siguiendo el ejemplo del “recurso de inconformidad” previsto en la Ley del IMSS.<sup>3</sup>

Por cuanto a la naturaleza jurídica de dicho medio de impugnación, debemos señalar que se trata de un recurso que es resuelto por un órgano administrativo especializado, lo cual lo distingue tanto del recurso *gracioso* que es sustanciado y decidido por el propio autor del acto,<sup>4</sup> como del recurso jerárquico o de alzada, cuyo conocimiento corresponde al superior jerárquico del autor de la resolución impugnada.

Los órganos especializados en la resolución de los recursos, dentro de los cuales podemos ubicar a la Comisión de Inconformidades, constituyen, sin duda alguna, instancias que garantizan un mayor acierto en la decisión de los recursos que aquel que brindan los órganos encargados de la gestión administrativa.

La Comisión también está facultada para dirimir las controversias de carácter económico respecto de las aportaciones de las empresas, consideradas como obligatorias por la Ley Federal del Trabajo (la aportación obligatoria a cargo de los patrones es de cinco por ciento del total del salario del trabajador).<sup>5</sup>

La designación de los miembros de la Comisión la realiza el Consejo de Administración con base en las propuestas de los tres sectores representados en los distintos órganos del mismo Infonavit de conformidad con el artículo 16, fracción XII (recientemente adicionado por reforma publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 24 de febrero de 1992).<sup>6</sup>

La Comisión de Inconformidades y de Valuación cuenta con un presidente (cargo que es ocupado en forma rotatoria por los integrantes de los tres sectores).<sup>7</sup>

Las decisiones que emite la Comisión pueden ser de dos tipos:

- a) Respecto del recurso de inconformidad, la Comisión resuelve en forma definitiva.

<sup>1</sup> El funcionamiento de dicha comisión se encuentra normado también por el Reglamento de la Comisión de Inconformidades y de Valuación del Infonavit, que fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 5 de julio de 1973.

<sup>2</sup> Tal y como lo define la exposición de motivos de la Ley del Infonavit.

<sup>3</sup> *Cfr.* el artículo 274 de la Ley del IMSS y su reglamento.

<sup>4</sup> Llamado también de reconsideración, de oposición o de reposición.

<sup>5</sup> *Cfr.* el artículo 136 de la Ley Federal del Trabajo, precepto que fue modificado por reforma del 24 de abril de 1972.

<sup>6</sup> El texto del artículo 25 de la ley señala en forma errónea que la designación de los miembros de la Comisión de Inconformidades y de Valuación se realizará conforme a lo dispuesto en la fracción X del artículo 16; sin embargo, es la fracción XII del mismo artículo la que prescribe la forma de integración de la citada Comisión.

<sup>7</sup> Artículos 1º y 2º del Reglamento de la Comisión de Inconformidades y de Valuación.

- b) La Comisión únicamente emite un dictamen sobre las controversias de carácter económico planteadas por los patrones. Los dictámenes deben ser turnados al Consejo de Administración, el cual decide en forma definitiva. Este aspecto debilita el funcionamiento de la Comisión.<sup>8</sup>

JOSÉ LUIS VÁZQUEZ ALFARO

*Artículo 26. Las comisiones consultivas regionales se integrarán en forma tripartita y actuarán en las áreas territoriales que señale la Asamblea General. Su funcionamiento se determinará conforme al reglamento que para tales efectos apruebe la propia Asamblea.*

**Comentario:** Las comisiones consultivas regionales son órganos que permiten la participación de los representantes de los tres sectores en los procedimientos de elaboración de las decisiones del Infonavit. La organización y el funcionamiento de dichos órganos de consulta se encuentran regulados por el Reglamento de las Comisiones Consultivas Regionales y de las Delegaciones Regionales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.<sup>9</sup>

La Asamblea General del instituto, previa propuesta del Consejo de Administración, es el órgano habilitado para decidir sobre la creación, competencia, modificación y supresión de las comisiones consultivas regionales.<sup>10</sup>

Las comisiones consultivas regionales constituyen órganos que pueden ser analizados tanto en un plano estrictamente práctico como en el teórico.

En el aspecto práctico, las comisiones constituyen instancias de gran importancia para la puesta en marcha de las políticas públicas en materia de vivienda que han sido encomendadas al instituto debido a las grandes diferencias (climáticas, económicas, geográficas, sociales, demográficas, etcétera) que presentan las distintas regiones del país. Mediante estas comisiones, el Infonavit recibe una valiosa información que le permite comprender y resolver en forma más eficiente, dentro del ámbito de su competencia, los problemas de vivienda que presentan las distintas regiones en que para el efecto se divide el territorio nacional.

En el plano teórico, este tipo de comisiones corresponde a una nueva concepción de la administración consultiva, que "asegura la participación de

<sup>8</sup> Los proyectos de dictamen son elaborados por el secretario de la Comisión de Inconformidades y de Valuación, pero las decisiones de dicho órgano colegiado son aprobadas por mayoría de votos de los representantes. Esto se infiere de la lectura de los artículos 28 de la Ley del Infonavit y 22 del reglamento de la comisión.

<sup>9</sup> El citado reglamento fue aprobado por acuerdo de la Asamblea General del Infonavit el 29 de septiembre de 1972 y fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 6 de febrero de 1973.

<sup>10</sup> Cfr. los artículos 10, fracción III; 16, fracción III, de la ley y 1º del reglamento respectivo.